

PANDEMIA, DESIGUALDAD Y VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL ENCIERRO. CÓRDOBA - ARGENTINA

ANA MARÍA CORREA
SILVANA MELISA HERRANZ

Introducción

“Es más sencillo y usual imaginar el fin de la humanidad que el fin de la injusticia y la desigualdad”

La pandemia irrumpió en un continente lejano, en aquel norte global que había olvidado la posibilidad de ser epicentro de brotes de enfermedades infecciosas, en tanto se las consideraba enfermedades del “subdesarrollo”. Dicha irrupción se avizó en el cono sur desde la extranjería que comporta una lejanía y/o indiferencia en lo que no nos involucra social, jurídica, cultura y territorialmente. No obstante y de manera intempestiva la pandemia comenzó a amenazar la existencia humana enfrentándonos a lo real: un virus producido por atrocidades ecológicas en un sistema productivista salvaje.

En Argentina se decretó, a mediados de marzo y con alcance nacional, un aislamiento obligatorio y preventivo. Junto con la denominada “cuarentena” comenzaron a rasgarse las certezas cotidianas, manifestándose las fragilidades subjetivas, las precariedades de las instituciones y también de nuestros vínculos en los que unos más que otros quedan expuestos al daño, la violencia y la muerte (Butler, 2009). Sólo entonces comenzamos a transitar el encierro, el no contacto o aislamiento, la imposición y el control sobre nuestros cuerpos. Quedamos encerrados: “se suspendieron las visitas ordinarias y extraordinarias; las salidas transitorias, los traslados, los dictados de clases”. Resonancias distópicas de narrativas ya escuchadas, pero no-conocidas del encierro en la cárcel. Un resentir de angustia por ausencia del otro, por un futuro que no podemos anticipar, por la demora y la espera: “es por su bien”; “es una cuestión de salud”. Frases primarias, cuya sola enunciación justifica cualquier acción en su nombre.

Quedamos “encerrados” inmersos en una emergencia multidimensional a la que debemos sobrevivir y que, como en toda situación de emergencia, en



un primer momento se tuvo la expectativa de que se resolvería de inmediato. Pero nada fue así, aun dura y el “quédate en casa” preventivo operó de manera diferencial en función de las condiciones de existencia pues, *para muchos reforzó la larga y profunda zanja o abismo de la precariedad, dada las condiciones de desigualdad y vulneración de derechos*. Desde el reconocimiento de estas condiciones se movilizaron las preguntas: ¿Cómo opera un encierro excepcional dentro de otro continuo? ¿Qué insiste (como sentidos) en la cárcel?

Quienes trabajamos en este artículo formamos parte de un equipo interdisciplinario de investigación-intervención¹ en cárcel desde hace 15 años y escribir en este contexto y sobre este tema nos empuja al límite de lo que conocemos e incluso un poco más allá, al terreno de las hipótesis, de las preguntas. Porque no somos ajenos de aquello que analizamos, y una vez más, pensar la cárcel es una vía para pensar la sociedad, como nos dirá Deleuze:

He insistido a menudo sobre este punto, que resumo diciendo que no, que Foucault no es un pensador del encierro. ¿Por qué? Porque tanto la interioridad psíquica como el encierro físico se encuentran estrechamente subordinados a funciones de exterioridad. Hablando de *Historia de la Locura*, Blanchot tiene una fórmula excelente: *¿Qué es lo que está encerrado? Lo que está encerrado es el afuera.* (...) El encierro está al servicio de las formas de exterioridad. (Deleuze, 2015, p.7-8)

De manera correlativa, la invitación nos convoca a arriesgarnos como apuesta política precisamente en los momentos de desconocimiento, para así no perdernos en la perplejidad. Detenernos a trazar nuevas categorías, al menos, para decir algo entre tanto indecible. Aquí nuestro objetivo.

Desigualdades y vulneración de derechos

Es siempre injusta y cruel la desigual distribución de la vida y la muerte, la distribución de la riqueza y la pobreza; la distribución del castigo y de la pena, por ello nos interpela en el aquí y ahora en la inmediatez de este contexto global de pandemia: *esa larga y profunda zanja de la precariedad por condiciones de desigualdad y vulneración de derechos, que hacen de la cárcel un*

¹ Investigadores-as en torno a la temática de producción de sentidos y subjetividades en el Espacio Carcelar, con lugar de trabajo en el Centro de Investigaciones María Saleme de Burnichón de la Facultad de Filosofía y Humanidades, UNC: Correa Ana, Herranz Silvana Melisa, Castagno Mariel y Páez José del campo de saber de la psicología; Acin Alicia, Beatriz Madrid y Marcela Morcillo de Ciencias de la Educación; León Barreto, Inés y Perano Jorge abogados del campo criminológico.



lugar sobrante para depósito de lo que la sociedad produce y no puede resolver. Mirar en este presente tan impensable como también posibilitador del pensar problemáticamente, nos incomoda y nos interroga, allí al borde del abismo de lo que no se sabe (Fernández, 2007). Se trata de un pensamiento en acto en un escenario de aparente quietud, que hace experiencia cuando desbordan las certezas instituidas del orden social. Por ello diremos citando la categoría de Lourau (2001): la pandemia se constituye en un *analizador* del espacio carcelar en su modo de gestión y administración de dispositivos de poder en la institución de la sociedad y sus instituciones, según Castoriadis (1993) para indagar las operatorias que refuerzan desigualdades e injusticias.

Entonces, este escenario es una oportunidad para analizar críticamente acerca de lo silenciado de la maximización de la vulnerabilidad social que encierra. Deshace situaciones logradas y quiebra estabilidades (Castel, 1997) y, dice Zaffaroni (2012) profundiza la vulnerabilidad psicosocial, es decir hacer que unos, más que otros, sean propensos a ser captados selectivamente por control social formal. Pero, también se silencia las condiciones que maximizan o exacerban lo crítico de la normalidad de excepción que caracteriza el proceso de salida de los dispositivos de encierro:

“... tiene que ver mucho el tiempo de su egreso. Generalmente los que están mucho tiempo en situación de encierro, nos hemos encontrado con situaciones que tienen vulnerados muchos derechos, entonces no es solo lo laboral, por ahí hay necesidades o demandas insatisfechas que son muy básicas, como es la salud, el hábitat, la comida, cosas básicas. Entonces para pensarse desde ser emprendedor, hay cuestiones que deben estar saldadas, o al menos intentarlas que estén satisfechas. Si no sabemos que ese monto está destinado a comprar comida, bueno, lo que ellos consideren que necesitan.” (entrevista a profesional, Patronato del Liberado)

Un primer eje de aproximación puede ser entonces reconocer de qué se habla cuando se alude a la cuestión carcelaria en este contexto de pandemia: ¿De las condiciones de encierro y los juegos de poder adentro afuera? ¿De los riesgos en la emergencia sanitaria? ¿De la lógica del repliegue?. Preguntas en esta zona limítrofe –mal conocida- entre el adentro y el afuera que pondrán en disputa decisiones y acciones respecto de cómo la institución abre puertas y encierra, pero también qué, quién y cómo permite salir; apoyándose simbólicamente y/o materialmente, en leyes normas, imaginarios, y prácticas sociales (Lourau, 2001). En otros términos, es leer transversalmente para conjeturar acerca de si la pandemia altera la “pax burocrática” según categoriza Zaffaroni (1998) y focalizar en lo que insiste.



¿Qué insiste en la cárcel? qué se repite para ser elaborado en las tensiones institucionales en la actual urgencia socio-histórica; que como tal, es un vacío de saber que reclama una invención política para producir significaciones sociales que puedan “romper con el consenso punitivo conservador que existe en Argentina” (Litvaschky, 2020)

Pandemia en situación de emergencia: sobre el escenario de Argentina y Córdoba

El escenario de Argentina, como de muchos países de la región en las últimas décadas, es de un creciente punitivismo con su correlato de encarcelamiento masivo. Estrategia de vulnerabilización orientada a ciertos sectores de poblaciones pobres mediante dispositivos y prácticas, sociales en general, y penales en particular, que propenden a neutralizar aquellos sujetos que transgreden el orden social. Al respecto, sintetiza De Giorgi (2006) respecto de la política criminal “...se articula a partir de las condiciones materiales de las clases pobres: las instituciones y prácticas represivas, para ser eficaces, deben imponer a quien osa violar el orden constituido condiciones de existencia peores que aquellas aseguradas a quien, en cambio, se adecua al mismo” (p.61). Estrategia de poder que se correlaciona con procesos socio-económicos y culturales reduccionistas a las leyes del mercado que el orden neoliberal materializa en procesos de exclusión social, cultural y política.

Así, la cárcel se constituye en un *instrumento legal en clave securitaria* para resolución de conflictos, que la sociedad genera y que no puede resolver. Instrumento legitimado por amplios sectores de la sociedad mediante operatorias de los medios masivos de comunicación que producen y difunden significaciones imaginarias acerca de violadores, homicidas u otros “monstruos” fabricados desde el racismo, la discriminación de clase, el debilitamiento de las solidaridades. Esta fabricación de imaginarios cristalizan y/o vacían de sentido “el mandato constitucional de que la pena sirva como instrumento de reinserción social del condenado, en clave de derechos para bajar la vulnerabilidad que poseen desde antes del ingreso a la cárcel” (Peraño, 2019, p.8).

En este marco, en 2017 se reforma la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (24660) siendo el blanco central de modificación las vías de acceso a las formas de libertad asistida y condicional. Si bien se apuntan una serie de casos tipificados de delito desde una panorámica, es posible afirmar que hay una comprensión sobre que el encierro pleno hasta el final de la condena sería superior de lo anterior... pero ¿Con qué finalidad? Dado que interviene principalmente en las posibilidades concretas en el período de tratamiento e impone restricciones en el período de prueba y en el programa



de pre-libertad. Sin dudas, en este momento socio-histórico, la finalidad de la pena queda condicionada por la existencia de lazos entre neoliberalismo, la derecha criminológica y el actuarialismo que van consolidando “en el campo social un *status quo* cuyo efecto inmediato es también la consolidación de la brecha existente entre los que más tienen y los que nada o casi nada tienen. Estas “corrientes de pensamiento afectan la justicia social porque excluyen -por medio de la prisión- del espacio social a aquellos que, precisamente, son excluidos de un modelo económico” (Perano, 2019, p.8).

El espíritu de dicha reforma se advierte en las expresiones vertidas en numerosos debates que argumentan la necesidad de aumento del tiempo de carcelización, eliminando todo tipo de salidas anticipadas como lo son la libertad condicional, libertad asistida, salidas transitorias, etc. Desde opiniones que aseveran que, las penas son “... *para proteger a la sociedad del crimen...*”, “... *se pena para que no se delinca...*”, acercándose a la idea de que la pena sirva como escarmiento social (Perano, 2019).

Asimismo, desde la investigación “Producción de sentidos y subjetividades en el espacio carcelar” afirmamos que el efecto de la cárcel atraviesa las relaciones familiares, barriales, educativas y configuran lo que dimos en llamar “espacio carcelar” un adentro-fuera que movilizó “el entendimiento de las relaciones que los sujetos entablan con el mundo y consigo mismo; desmitificando el mito de la igualdad ante la ley y reclamando la participación de otras instituciones del Estado para una profundización del análisis e intervención en torno a las violaciones de los derechos humanos, como problemática de la sociedad” (Correa et al., 2019, p. 239).

En efecto, la pandemia afecta el escenario y nos exige contextualizar y hacer una reconstrucción del pasado reciente:

En lo atinente a *contextualizar*, es preciso destacar que el punitivismo ha producido un aumento de la población carcelaria en los últimos años. Según un estudio realizado por el Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia (CELIV) la población carcelaria de Argentina aumentó un 55% del 2013 al 2019 (lo cual lleva el número de la población penitenciaria a 63.094 personas) y no se observan mejoras significativas en el respeto de las garantías procesales². Estos datos son producidos a partir de una investigación realizada en 2019 sobre derechos y garantías procesales en el Sistema Penitenciario Federal y Bonaerense (CELIV, 2019).

² Una comparación significativa para comprender la magnitud del crecimiento de la población carcelaria es la comparación con el crecimiento general de la población. Esta última creció un 2%, cuando la población privada de libertad aumentó doce veces más. Para acceder a un completo análisis sobre los posibles motivos, condiciones y consecuencias de este suceso, véase: <https://www.redaccion.com.ar/por-que-la-cantidad-de-presos-crecio-12-veces-mas-rapido-que-la-poblacion-argentina/>

En Córdoba las estadísticas del SNEEP a diciembre de 2018, releva la existencia de 9205 detenidos de los cuales 3700 son condenados (40%) y 5505 procesados (60%) o con prisión preventiva siendo mayoritariamente comprendidos en la franja etarea de 18 a 34 años (57%). Del total un 95% son masculinos y un 5% mujeres; sin contar con el relevamiento de comisarías y otros centros de detención. Si bien en estos datos, se constata una población al límite de su capacidad espacial, su característica está asociada a situaciones preventivas de delitos de supervivencia y otros menores, como asimismo al reforzamiento del encierro. El problema de hacinamiento afecta la habitabilidad; por el déficit de espacios, pero fundamentalmente por las dificultades que ocasiona la administración del orden interno y, por cierto al tratamiento para la reinserción en tanto requiere personal en las diferentes áreas técnicas, de seguridad, de educación y de jueces de ejecución que ejerzan el rol de contralor y administrador de la ejecución. Ante esta emergencia la respuesta al hacinamiento fue ampliar espacios habitacionales utilizando pabellones destinados a educación y trabajo. En esos actos se materializan los deslizamientos de sentidos respecto a la importancia asignada a los derechos. Algunas de estas acciones ocurrieron en la cárcel de Bouwer, dejando de funcionar el pabellón denominado "industrial" y quienes allí trabajaban fueron degradados en su trabajo pasando a tareas de limpieza.

Respecto del *pasado reciente*, y particularmente en Córdoba, podemos afirmar que la Pandemia estalló sobre otras emergencias que ya existían que salieron flagrantemente a la luz a inicio de 2019. En un período menor a dos meses de ese año mueren cuatro mujeres privadas de libertad en Bouwer³; pocos meses después llevan a cabo una huelga de hambre a continuación de la sucedida en cárcel de Buenos Aires, la cual fue en reclamo de las condiciones de detención y el hacinamiento donde se cumplen las condenas o se espera por ellas⁴. Estos sucesos llevaron a que tomen parte diversos actores, e incluso que se intervenga la dirección del Establecimiento que aloja mujeres creándose una "mesa de diálogo" en la que participaron familiares, organizaciones de derechos humanos y académicas; autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Sistema Penitenciario y de la Secretaría de la Mujer. Las demandas ponen en evidencia un vacío de política criminal

³ Conocida como Cárcel de Bouwer, el Complejo Carcelario Reverendo Francisco Luchesse se encuentra en la localidad de Bouwer, a las afueras de la ciudad de Córdoba capital. Este complejo carcelario, fue inaugurado en el año 2000. El Complejo Carcelario N°1 Consta de cuatro módulos y aloja internos procesados y condenados de sexo masculino. Desde 2004 se suma el Establecimiento penitenciario N°3 alojando mujeres procesadas y condenadas.

⁴ Para más información, se copia a continuación el link a una nota de un medio local que relata este hecho: "Huelga de hambre en Bouwer por sobrepoblación y denegación de derechos" <https://latinta.com.ar/2019/12/huelga-hambre-bouwer-sobrepoblacion-denegacion-derechos/>.



de mujeres y, ante el aumento creciente de la población encarcelada, en su mayoría ligadas al narcomenudeo, se visibilizaron acciones reparatorias no acordes a una racionalidad de género, particularmente en cuestiones de higiene y alimentación, como así en el castigo y otras violencias degradantes. Entre los reclamos extremadamente grave que entonces se presentaron: a) el abandono de persona con padecimientos crónicos (diabetes, tuberculosis, otros) y la desinformación u ocultamiento en casos de internación. b) los obstáculos formales – por nuevos reglamentos internos, en 2018- para la visita familiar.

Un pasado reciente, aun no esclarecido y mucho menos resuelto o bien, resuelto de la manera habitual. Las muertes de mujeres estuvieron asociadas a la falta de atención de alguna afección en salud o salud mental, culpabilizando la situación de precariedad. Tampoco se avanzó en explicar el por qué, la determinación de los padecimientos, de las muertes por falta de atención y suicidios. En el mejor de los casos las resoluciones se inscribieron en la lógica individualista de asistir caso por caso y, luego se desarticuló la mesa de diálogo.

En este marco se declara la pandemia. Ante ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) exhortó a tomar medidas alternativas a la privación de la libertad para evitar el hacinamiento. Como así la OMS que indicó dar prioridad a medidas que no impliquen encierro; también la Cámara Federal de Casación interviene mediante Acordadas y establece algunas medidas especiales en las cárceles, referentes a la pandemia para atender situaciones que pongan en juego la salud y la protección de personas con discapacidad e indicar la intervención de jueces ante la situación de riesgo que implica la sobrepoblación y hacinamiento. Sugiriendo que “cada caso concreto deberá ser resuelto jurisdiccionalmente y las decisiones han de estar guiadas por principios de razonabilidad y proporcionalidad” (Acordada 1-2/20).

Localmente, ante la inhibición de actividades educativas el Programa de Universidad en la Cárcel de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, adhiere a un Habeas Corpus Correctivo Colectivo (28 de marzo 2020) conjuntamente a familiares de presos/as y organizaciones de derechos humanos y profesionales de Derecho requiriendo se garantice el derecho de las personas privadas de libertad: medidas de salubridad y comunicación con familiares.

Más allá de estas exhortaciones, lo que sucedió en las cárceles es que se hizo lo que mejor se sabe hacer: recrudescer el encierro. Acatar la cuarentena no resultó un gran problema en términos operativos dado que se trata de un sistema de control de por sí. Se dispuso que nadie entra ni nadie sale en relación a las personas privadas de libertad, ni se reciben visitas. Solo paquetes que se dejan en la guardia, solo para aquellas familiares con carnet. Se



impidieron las salidas para trabajar y, en consecuencia, quedaron sin ingresos económicos para comprar recursos necesarios (de higiene tarjetas telefónicas, entre las más reclamadas) y aportar a las familias. Tampoco ingresan educadores quienes ante la emergencia acercaron materiales para estudio, pero no se sabe cuál fue su destino. En suma, un conjunto de medidas tomadas para extremar el encierro de manera conjunta entre el Servicio Penitenciario en co-responsabilidad con el Poder judicial.

La inquietud por saber fue instalándose: ¿qué se está haciendo cuando se recrudece el encierro? ¿Puede hablarse de más encierro excepcional para cuidar? ¿Se atiende, en las medidas de excepción, al hecho de que la persona presa no es solo presa, si no también trabajador, madre, padre, estudiante, etc...?

Algunas puntuaciones de las Insistencias en la emergencia

En un marco cada vez más cercado por la rigidez de principios para direccionar las lógicas del encierro, el impacto de la pandemia produjo inmediatamente un repliegue institucional.

Como se mencionó, el encierro dentro de encierro es la insistencia *princeps*. Se cerraron las instituciones y los efectos quedaron tras los muros. Solo cierto personal penitenciario pudo ingresar, ni educación, ni familiares, ni encomiendas. En un primer momento se produjeron algunas medidas (principalmente administrativas) atinentes al riesgo de la sobrepoblación y reclamos por parte de internos/as en distintos establecimientos; también algunos jueces y defensores amparados en la legalidad propusieron medidas alternativas al encierro; sin embargo, la pronta reacción del populismo punitivo llevó a la retracción de las actuaciones de la justicia. Casi con el mismo temor y prudencia con el que actúan los familiares ante arbitrariedades del servicio pues de esta manera no crean conflicto y se presupone que así no habrá posibles revanchas con quienes están encerrados. **1ª. Insistencia: Encerrar, separar, silenciar.**

Ante la emergencia de la pandemia, se tomaron medidas que no solo funcionan administrativamente sino que muestran que los sentidos de los derechos humanos no tienen prioridad ni se consideran esenciales, sino que más bien son entendidos como beneficios prescindibles dado que, ante cualquier situación de excepción, la direccionalidad de la acción es conservar siempre el núcleo inamovible: la seguridad. Por ejemplo, algunos internos relataron telefónicamente y con perplejidad a los educadores que, al inicio de la cuarentena, algunos pabellones destinados a educación / trabajo se destinaron para alojamiento.

Sin dudas, “desactivar el conflicto” o “apagar el incendio” es una estrategia insistente en la gestión y administración institucional que instrumen-

taliza prácticas y subjetividades a fines de la seguridad. No se intenta analizar y elaborar si no solamente mantener el orden interno para conservar el prestigio, aunque para ello se utilice la violencia. Esta estrategia implica prácticas de despojo, degradación, violencia institucional y produce subjetividades adaptativas en grados de confusión, para entender y luchar por sus derechos.

2da. Insistencia. Vulneración de derechos.

Esta lógica securitaria tiene un fuerte sustento en la sectorización o fragmentación institucional de la cárcel. Divisiones y diferencias que se gobiernan jerárquicamente desde la actitud represiva que se transmite en las líneas de mando. Esta construcción del control vertical jerárquico se complementa en la cotidianidad, por criterios de desvalorización del saber del otro (profesional, guardia, docente, técnico, otros) y, por la ideología neoliberal que propicia el interés individual y compromete, casi con exclusividad, el cargo y la carrera (penitenciario, policía) con menosprecio y desconocimiento de la solidaridad. La realidad de la cárcel de la modernidad ante la nueva cuestión social, profundiza la marginación y exclusión creando “grupos residuales excedentes y superfluos” (Daroqui et al., 2014, p.284) siendo dicha fragmentación institucional una estrategia para el gobierno de las contradicciones sociales. La pandemia irrumpió en una crisis institucional, siempre acallada por la conflictividad socio-jurídica y política que implica la transformación de la cárcel, pues como utópicamente dice Baratta, la mejor cárcel es la que no existe. Una crisis que cuestiona cierto discurso del orden en un sentido casi universal. “Con esta crisis – dice Hornos- sólo se formalizó lo que ya venimos denunciando desde el Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles. (Hornos, 2020) **3era. Insistencia: Fragmentación institucional**

Decir algo entre tanto indecible... a modo de concluir

Apostamos a decir algo, entre tanto indecible, puntualizando las insistencias más recurrentes de la institución cárcel con el afán y la exigencia ética y política de pensar condiciones que habiliten caminos entre el adentro y el afuera de la misma con un horizonte utópico en pos de la autonomía y solidaridad democrática.

Decir que la estructura de la/s instituciones fragmentaria y jerárquica es parte de un dispositivo de poder que facilita la delegación de las violencias en las prácticas.

Decir que el aumento de la población encarcelada profundiza y naturaliza la desigualdad social, al mismo tiempo que obtura o desvía los caminos de acceso a la justicia (tácticas y negociaciones confusas) y alimenta la pre-

cariedad, todas ellas condiciones para el control y el gobierno de riesgos que existen en la sociedad.

Decir también, que la desigualdad social y la vulneración de derechos producen subjetividades adaptadas y aptas para la gobernabilidad que se derrama hacia el afuera de la cárcel creando territorios criminalizados en sectores de poblaciones vulnerabilizadas y/o excluidas.

En suma, decir que la pandemia visibiliza la cárcel como instrumento de gubernamentalidad a sectores de riesgo mediante la cristalización y derrame de sentidos securitarios por el miedo y temor al control.

Y si hay algo que podemos decir en 15 años de investigación en cárceles desde el enfoque de derechos, es que la persona privada de libertad no es solo un objeto capturado dado que si así se lo aborda se constituirá en objeto de fuerza y, como señala Garland (2001) será cada vez más estereotipado "solo existen delincuentes que han sido atrapados y volverán a delinquir" (p. 293). En cambio, si se considera al otro como sujeto de derechos, se buscarán nuevos caminos para su proceso de salida.

Por todo lo anterior pensamos que el horizonte utópico, parafraseando a Galeano escritor latinoamericano, nos sirve para orientarnos a caminar: por una parte, reconocer y "aceptar del igualitarismo de la condición de precariedad y el llamamiento ético de la no violencia desde una crítica a las normas" (Jugo Beltrán, 2016, p.65). Pues el encierro de la pandemia no es para siempre. Lo cual implica hacerse responsable de que "...la idea de precariedad determina aquello que políticamente induce una condición en la que cierta parte de las poblaciones sufren de la carencia de redes de soporte social y económico quedando marginalmente expuestas al daño, la violencia y la muerte" (Butler, 2009, p.323). Y, por otra parte, insistir en incentivar prácticas institucionales que garanticen y promuevan efectivamente los derechos humanos como un aspecto esencial que realza los procesos subjetivantes y potenciadores en los sujetos, aun en el encierro: "te están reconociendo como un ciudadano universitario" dice un estudiante privado de libertad. Salto cualitativo en la posición subjetiva individual y colectiva que también posibilita a familiares y allegados a transitar experiencias que no reproduzcan las violencias degradantes.

Desde ambas líneas de sentido que hemos pretendido subrayar –las normas, por un lado, y las prácticas por otro- la transformación será posible cuando inventemos socialmente nuevas significaciones sociales no punitivista sino de solidaridad (Dubet, 2015) desde el reconocimiento "de la común condición de precariedad que nos lleva a admitir la necesidad que tenemos los unos con los otros, y así poner de relieve la no-verdad de los sistemas en tanto fuente de exclusión" (Jugo Beltrán, 2016, p.66).



Referências

Butler, J. (2009). Performatividad, precariedad y políticas sexuales. En *Revista de Antropología Iberoamericana*, 4(3), 321-336.

Castel, R. (1997). *La metamorfosis de la cuestión social*. Buenos Aires: Paidós.

Castoriadis, C. (1993). *La Institución imaginaria de la Sociedad*. Voll - II. Buenos Aires: Tusquets.

Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia. Universidad Tres de Febrero. (2019). *Contextos de encierro en Argentina: derechos y garantías procesales*. Recuperado 30 de junio, 2020 de: <http://celiv.untref.edu.ar/descargas/contextos-de-encierro.pdf>

Correa, A. et al. (2019). *Producción de sentidos y subjetividades en el espacio carcelar*. Córdoba: Editorial FFyH. Universidad Nacional de Córdoba.

Daroqui, A. et al. (2014). *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: Comisión Provincial de la memoria (CPM) y Grupos de Estudio sobre Derecho Penal y DH (GESPyDH).

De Giorgi, A. (2006). *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. Madrid: Traficante de sueños.

Deleuze, G. (2015). *La subjetivación. Curso sobre Foucault. Tomo III*. Buenos Aires: Cactus.

Dubet, F. (2015). *¿Por qué preferimos la desigualdad? (aunque digamos lo contrario)*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Fernández, A. M. (2007). *Las Lógicas colectivas. Imaginarios, cuerpos y multiplicidades*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Garland, D. (2001). *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Ed. Gedisa.

Jugo Beltrán, M.C. (2016). Judith Butler-Hanna Arendt, Reflexiones para fundamentación de los derechos humanos. En B. Bixio (coord.) *Sentidos políticos de la universidad en la cárcel, fragmentos teóricos y experiencia*. (p.55-68). Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.

Lourau, R. (2001). *Análisis institucional*. Buenos Aires: Amorrortu.

Perano, J. (2019). (Neo) Liberalismo y Control Socio Penal. Algunas reflexiones. *Revista Pensamiento Penal* [digital]. Recuperado 30 de junio, 2020 de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48437-neo-liberalismo-y-control-socio-penal-algunas-reflexiones>.

Zaffaroni, E. (1998). *Criminología. Aproximación desde un margen*. Bogotá: Ed. Temis.

Zaffaroni, E. (2012). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta.

Zaffaroni, E. (2016). Colonialismo y derechos humanos. L. Crisafulli (ed.) *En Derechos Humanos y Poder*. (p.93-122). Córdoba: Editorial Filosofía y Humanidades.

Documentos

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. *Acordadas 1-2/2020*. Recuperado 30 de junio, 2020 de: <https://www.cij.gov.ar/nota-36964-Acordadas-1-2-2020-y-2-2020-de-la-C-mara-Nacional-de-Casaci-n-en-lo-criminal-y-Correccional.html>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Comunicado de prensa: La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19*. Recuperado 30 de junio, 2020 de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>

Segunda Conferencia ciclo "Hacinamiento y Reinserción social. Reflexiones sobre el Estado Penal. Participación de Litvachky (CELS) y Hornos (Cámara de Casación Federal) Comisión Nacional de Prevención contra la Tortura (CNPT). Junio 2020. Habeas Corpus Colectivo Correctivo N°102555. Recuperado 30 de junio, 2020 de: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Ver%20sentencia%20\(habeas%20corpus%20102.555\)%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Ver%20sentencia%20(habeas%20corpus%20102.555)%20(2).pdf)

Mesa Interuniversitaria Nacional de Educación en contextos de encierro. Comunicado 25 de marzo de 2020. Recuperado 30 de junio, 2020 de: <https://ffyh.unc.edu.ar/noticias/03/2020/comunicado-de-la-mesa-interuniversitaria-nacional-de-educacion-en-contextos-de-encierro/>

